

CONSTITUCIÓN Y CLASE DOMINANTE

(SU SUPUESTA IDENTIDAD EN EL CASO DE LA CONSTITUCIÓN
ARGENTINA DE 1853)

GERMÁN J. BIDART CAMPOS,
profesor en la Universidad de Buenos Aires,
Argentina

I. Entre las interpretaciones históricas de la constitución argentina de 1853 ha tomado curso recientemente una línea socioeconómica que comulga con dos afirmaciones básicas: primero, que hay identidad entre constitución (o régimen político) y clase social dominante; segundo, que la constitución argentina de 1853 se confunde con la clase social dominante de su tiempo, que era la burguesía liberal compuesta de propietarios y de intelectuales. Para exponer esta perspectiva y replicarla, creemos imprescindible un rastreo previo de carácter doctrinario, concluido el cual hemos de indagar si realmente nuestra constitución del 53 respondió, en su formación o en su teleología, a la clase que era dominante en ese momento dentro de su entorno social. Vamos a arrancar de dos textos de Aristóteles que, traducidos de manera diferente, dan pie a una interpretación como la comentada, o a otra. Uno de esos textos, tomado de la *Política* (1289 a), es castellanizado por Sampay de la siguiente forma: ¹

La constitución es la ordenación de los poderes gubernativos de una comunidad política soberana, de cómo están distribuidas las funciones de tales poderes, de cuál es la clase² social dominante en la comunidad y de cuál es el fin asignado a la comunidad por esa clase social dominante.

Sampay reconoce que muchas traducciones del fragmento griego de Aristóteles rempazan la frase "*clase social dominante en la comunidad*" por otra que significa "el *órgano soberano* dentro de la constitución jurídica positiva", ³ como por ejemplo, ciertas versiones francesas, italianas y españolas de la *Política*. ⁴ Pero Sampay prefiere la versión de Newman, quien asegura que

¹ Sampay Arturo Enrique, *Constitución y pueblo*, Buenos Aires, 1973, p. 60.

² En la obra citada en la nota anterior, Sampay cambia en la p. 101 la palabra "clase" por la palabra "sector".

³ *Constitución y pueblo*, cit., p. 61.

⁴ En p. 94, nota 104, Sampay cita a Barthelemy y Saint-Hilaire (*Politique d'Aristote*, Paris, 1848, 2ª ed., p. 296); a *La Política a cura di Arturo Beccari* (Padua, 1938, p. 98), y a Aristóteles, *Política*, versión española de Antonio Gómez Robledo (México, 1963, p. 106).

las mencionadas voces griegas denotan “la *clase social preponderante* en la comunidad”.⁵⁻⁶

El párrafo en cuestión de la *Política* de Aristóteles, es volcado a la edición bilingüe (griega y castellana) de Julián Marías y María Araujo⁷ de la manera siguiente:

Régimen político es la organización de las magistraturas en las ciudades, cómo se distribuyen, cuál es el *elemento soberano* y cuál el fin de la comunidad en cada caso.⁸

Si hacemos el paralelo entre una traducción y otra, observamos:

a) que donde Sampay coloca la voz “constitución”, Marías dice: “régimen político”, lo cual para nosotros es equivalente;

b) que donde Sampay coloca “clase social dominante”, Marías dice: “elemento soberano”, y acá sí topamos con una diferencia muy grande.

El otro texto cuestionado por versiones distintas aparece tomado también de la *Política* (1279 a), y es traducido así en la obra de Marías y Araujo:

*Puesto que régimen y gobierno significan lo mismo, y gobierno es el elemento soberano de las ciudades, necesariamente será soberano o un individuo, o la minoría, o la mayoría.*⁹

En cambio, Sampay¹⁰ prefiere decir que Aristóteles afirma:

como la clase social que ejerce el gobierno conforma el régimen político, resulta que *constitución y clase social dominante significan lo mismo*.

Y otra vez notamos que donde Marías dice: régimen es igual a gobierno, y gobierno es igual a *elemento soberano*, Sampay prefiere decir: *constitución y clase social dominante significan lo mismo*.

La diferencia deriva de que Sampay hace una traducción que, a su juicio, resulta fiel a la “mente” de Aristóteles, en tanto las otras tradicionales incurren —según el mismo Sampay— en la interpolación dentro del “sistema

⁵⁻⁶ Newman, W. L. *The Politics of Aristotle*, Oxford, 1887, vol. I, p. 222, que Sampay cita en: *Constitución y pueblo*, p. 94, nota 109. Según Sampay, la traducción latina de San Alberto Magno en la Edad Media, y la toscana de Bernardo Segni en el Renacimiento, también vuelcan las expresiones en forma equivalente a la de “clase social dominante”: “el que domina en la constitución real”, y “la parte de la comunidad política que es dominadora”, respectivamente. (*Constitución y pueblo*, p. 61, con las citas respectivas de San Alberto y de Segni, en p. 94, notas 107 y 108).

⁷ Aristóteles: *Política* (edición bilingüe y traducción por Julián Marías y María Araujo), Introducción y notas de Julián Marías, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1951.

⁸ Ob cit., en la nota anterior, p. 167/8.

⁹ Ob. cit., en la nota anterior, p. 80.

¹⁰ *Constitución y pueblo*, cit., p. 60. En p. 101 modifica gramaticalmente su traducción y dice: “como el grupo social que ejerce el gobierno conforma el régimen político, la constitución y el sector dominante son lo mismo”.

sociológico y jurídico material del Estagirita”, de “un elemento que proviene de la juridicidad formalista del capitalismo moderno”.¹¹ De ahí entonces que, para Sampay, sea infiel al pensamiento sociopolítico-jurídico de Aristóteles el hablar de “órgano soberano” o “elemento soberano” donde la voz griega nos da pie para hablar de *clase* o *sector social dominante* o *preponderante*.

Como directamente nosotros no podíamos traducir el texto griego —por ignorar dicha lengua—, pedimos al helenista profesor Victor Goldschmidt, de la Universidad de Clermont, las aclaraciones pertinentes, y nos las ha suministrado afirmando rotundamente (en francés, que nosotros volcamos al castellano) que el primer texto discutido dice así: “Puesto que constitución y gobierno significan la misma cosa, y que el gobierno es el *poder soberano* de las ciudades, es necesario que este poder soberano sea, o bien un solo individuo, o bien un pequeño número, o bien la masa de los ciudadanos”. Donde Sampay lee “clase social dominante” en vez de órgano, elemento o poder soberano, Goldschmidt nos dice que la voz griega alude al *poder “legítimo”* de la ciudad, y que la idea aristotélica de “poder soberano” se refiere a la *legitimidad de ese poder y no a la detentación de un poder de hecho*, por lo cual la traducción por “clase social dominante” resultaría no sólo anacrónica sino indebida.

No obstante la traducción defectuosa que nosotros descartamos, proseguiremos utilizándola para mostrar que también es defectuosa la aplicación que del texto mal traducido se pretende hacer a la historia constitucional argentina. Y para esto, hemos de desviarnos necesariamente por un momento a explicar dos nociones: primero, qué significa que constitución y clase social dominante son la misma cosa; segundo, cuál es el concepto de clase social.

Anclamos entonces en la afirmación de identidad entre constitución y clase social dominante:

a) que la Constitución es expresión y producto de la clase social dominante quiere decir que esa clase es la que impone y define esa constitución, o, en otros términos, que ella se erige en sujeto titular del poder constituyente, o que lo influye y condiciona: *la constitución es establecida por la clase social dominante*;

b) que la constitución es expresión y producto de la clase social dominante quiere decir que dicha clase, además de establecer la constitución como titular del poder constituyente, la establece para satisfacer y encubrir sus intereses; aquí, entonces, la clase social dominante es, simultáneamente, autora y beneficiaria de la constitución por ella establecida: *la constitución surge y existe “por” obra de la clase dominante, y “para” perduración y promoción de la misma clase*;

c) que la constitución es expresión y producto de la clase social dominante quiere decir, no ya que esa clase ha establecido la constitución o ha sido

¹¹ *Constitución y pueblo*, cit., p. 61.

autora de la constitución, sino que *habiéndola establecido otro sujeto, la ha establecido "para" beneficio de la clase social dominante*; en este supuesto, el titular del poder constituyente —que sería otro distinto a la clase dominante— advierte que la constitución —para durar y ser eficaz— ha de satisfacer los intereses de la clase social que domina en la comunidad, y a esos intereses destina, entonces, la constitución que implanta con criterio realista;

d) que la constitución es expresión y producto de la clase social dominante quiere decir, a la inversa, que siempre tiene origen y autoría en la clase social dominante, pero que no siempre ni necesariamente esa clase establece la constitución con el propósito parcial de satisfacer y beneficiar sus intereses sectoriales, pudiendo establecerla para provecho de otro grupo o de toda la comunidad.

Esquematisando el resumen, obtendríamos el siguiente cuadro:

<i>Sujeto titular del poder constituyente, o autor de la constitución ("POR" quién se establece)</i>	<i>Beneficiario a cuyo interés se dirige intencionalmente el autor de la constitución ("PARA" quién se establece)</i>	<i>Relación entre autor y beneficiario</i>
	1) clase social dominante	para clase social dominante coinciden
La constitución se establece "POR"	2) clase social dominante	para otro grupo, o toda la comunidad difieren
	3) otro sujeto distinto de la clase social dominante	para clase social dominante difieren
	4) clase social dominante	No se dice cuál es

En (1), la afirmación coincide con la del inciso *b)*

En (2), la afirmación coincide con la del inciso *d)*

En (3), la afirmación coincide con la del inciso *c)*

En (4), la afirmación coincide con la del inciso *a)*

La hipótesis (4), coincide con la del inciso *a)*, se reduce a comprobar empíricamente que la clase social dominante es la que establece la constitución, pero omite decir quién es el beneficiario cuyo interés se protege y promueve, o sea, calla acerca del "para" quién se establece la constitución.

Las otras tres hipótesis —(1), (2), (3)— coincidentes con las de los incisos *b)*, *d)* y *c)*, respectivamente, comprueban tanto quién es el autor o sujeto que establece la constitución, cuanto quién es el beneficiario cuyo interés se protege y promueve; o sea, abarca a la vez "por" quién se establece la constitución, y "para" quién.

II. Pasemos ahora a perfilar qué es una clase social. En este campo, nos encontramos con que la sociología se bifurca en dos corrientes para caracterizar las clases: a) una amplia, que hace la disección de la estratificación social mediante el *status* de los individuos, y que para componer dicho *status* toma en cuenta una *multiplicidad de elementos* definitorios del rango o posición social de los hombres: educación, linaje, riqueza, profesión, trabajo, etcétera; b) otra restringida, que también enfoca el *status* de los hombres, pero lo tipifica *exclusivamente en función del factor económico y de la riqueza*, o más concretamente, en función de la posesión de los bienes de producción.¹² El primer enfoque no descarta el factor económico, pero al integrarlo en una serie de elementos de índole heterogénea, tampoco lo convierte en decisivo para determinar el lugar social que los hombres ocupan en la sociedad, ni para diagramar la estratificación social. El segundo enfoque—cuya exageración máxima deriva del marxismo— cree que son las relaciones económicas basadas en la apropiación de los medios productivos las que dividen a la sociedad en clases, y que si, acaso, la estratificación contiene otros rasgos que diseñan el contenido de las clases, esos otros rasgos están determinados siempre por la economía, que es la infraestructura de las situaciones sociales.¹³ Mientras en la posición amplia enrolamos a Recaséns Siches, Toennies, MacIver, Lasswell, Mendieta y Núñez, etcétera, en la restringida comulgan los sociólogos de extracción marxista, encabezados por Marx y Lenin, bien que en una línea intermedia, que asigna la importancia preponderante al factor económico para tipificar las clases, deba colacionarse a Weber. En definitiva, quienes estiman que el *status* social depende de la situación económica de los individuos, y que las clases sociales importan una estratificación determinada por la economía, reducen el concepto de clase social al de clase económica.

El maniqueísmo materialista-marxista que enfrenta dos clases: la burguesa y la proletaria, y que reduce la estratificación social a ese dualismo antagónico, nos dice que la clase burguesa o capitalista agrupa a los empresarios y patronos que detentan los bienes de capital y los medios de producción, y que la clase proletaria reúne a todos los que, desposeídos de esos bienes, enajenan su trabajo a la burguesía.¹⁴ En este esquema, la llamada clase

¹² Un muy buen resumen de la noción de clase, incluyendo el enfoque marxista y los no marxistas, puede verse en: Duverger, Maurice, *Sociología política*, Ed. Ariel, Barcelona, 1968, p. 169/78.

¹³ Más concretamente, y conforme a la definición de Lenin en su folleto de 1919 titulado "La gran iniciativa", las clases sociales son grupos humanos que se distinguen por el lugar que ocupan en un *sistema históricamente definido de la producción social*, por su relación con los medios de producción por su papel en la organización social del trabajo y por la forma de obtener la parte de riqueza de que disponen. En suma, todo se reduce al modo como unos hombres se apropian del trabajo de otros. La aparición de la propiedad privada de los medios de producción, y la aparición y el desarrollo de la división del trabajo, marcan, según Lenin, el nacimiento de las clases.

¹⁴ Bien que Marx en *El Capital* individualiza a la clase obrera como aquella que únicamente dispone de la fuerza de su trabajo, y a la clase capitalista como la que monopoliza el dinero y los medios de producción, llega a hacer más adelante una tripartición entre propietarios del trabajo, propietarios del capital y propietarios de la tierra,

media —precisamente por no ser burguesa ni proletaria y por estar entre medio de las otras dos como clase anfibia— escaparía a la disyuntiva y mal podría equipararse a la burguesía, pese a que buena parte de la sociología no marxista ha asimilado muchas veces a la clase media con la burguesía, tal como en sentido lato lo hacemos también nosotros.

Como no reputamos a la sociedad como un mercado económico, ni a la economía como el único factor que diferencia los *status* sociales de los individuos, integramos el concepto de “clase social” en forma mucho más amplia que el de “clase económica” y, sin desperdiciar el ingrediente económico, lo combinamos con otros elementos *objetivos* (como la educación, la cultura, la ocupación, el linaje, etcétera) y *subjetivos* (como la propia conciencia de clase). De modo tal que la estratificación social se opera, y las clases sociales se distinguen, por todo un *complejo* de valores, *no solamente económicos*, que cada sociedad toma en cuenta para distribuir los lugares que disfrutan sus componentes.¹⁵ Si luego, con otra acepción, se pretendiera dar también naturaleza de clase a las clases económicas —o sea, a la estratificación que dimana exclusivamente del factor económico— las clases económicas no habrían de ser confundidas con las clases sociales, y deberían guardar sus propias fronteras, distintas de las que perfilan a las clases sociales.

Una vez que la escuela criticada ha escogido el criterio económico para definir las clases sociales —y para reducir su concepto al de clases económicas— la clase burguesa se convierte en *burguesía capitalista*, sea que su capital consista en los bienes de producción, en el dinero o en la tierra; y la clase proletaria u obrera se confunde con la gran masa de los asalariados que venden su energía y su actividad para lucro y plusvalía de la clase burguesa que la explota en su provecho.¹⁶ Y sobre esa disyuntiva se monta el antagonismo y la lucha —tesis y antítesis de la dialéctica marxista—, y se configura la clase dominante como clase *económicamente* dominante por su potencial material de bienes que sujeta y determina incluso al potencial ideológico de una sociedad. La óptica materialista-marxista con que se exhibe a la clase económicamente dominante absorbe en el capitalismo burgués a todos los otros poderes sociales —el militar, el moral, el ideológico, y también el político— y concluye enseñándonos que ninguno de éstos tiene autonomía y funcionalidad propia, porque quedan subsumidos en la dependencia de una estructura social cuya estratificación es puramente económica. El poder mili-

asignando a cada uno de estos grupos el ingreso del salario, la ganancia y la renta del suelo, respectivamente. (V.: Lamata, Pedro, *Clases sociales y posmarxismo*, Ed. Ediar, Bs. As., 1969 p. 53/4.) De todos modos, los propietarios de la tierra bien pueden fundirse en el grupo único de los “capitalistas”.

¹⁵ Es así como Ferns observa que “en la sociedad argentina las clases y los estratos de la estructura social no sólo están separados entre sí por el dinero y los logros técnicos y culturales, sino por el sentido de su posición social” (Ferns, H. S., *La Argentina*, Ed. Sudamericana, 2ª ed., Bs. As., 1973, p. 171/2).

¹⁶ “La ideología clasista —dice Genta— se traduce en una especie de maniqueísmo social por cuanto hay una clase de los buenos y otra clase de los malos, explotados y explotadores sin atenuantes”. (Genta Jordán B., *El nacionalismo argentino*, Editorial Cultura Argentina, Bs. As., 1972, p. 45.)

tar, el poder moral, el poder ideológico, resultan atrapados así por el poder económico, penetrados por la dominación de la clase económica que disfruta de la potencia material determinante de las superestructuras sociales, y se convierten en apéndices de la burguesía capitalista.¹⁷ Entonces, esa clase social económicamente dominante se identifica con la constitución —o régimen político— en cuanto autora y beneficiaria de las instituciones que encubren sus intereses clasistas. Todo el derecho constitucional y toda la historia constitucional vienen así a parar en una caricatura dibujada por la economía.

III. Con el cúmulo de estas nociones propedéuticas, pasamos ahora a aplicar a la historia constitucional argentina la tesis que equipara constitución y clase dominante.

Sampay nos dice, respecto de la constitución de 1853, que

*esta constitución fue dictada por nuestra burguesía liberal del siglo XIX, compuesta por propietarios e intelectuales que en el ejercicio de las libertades económicas veían, los primeros, el medio para incrementar sus negocios, y los segundos, el medio para promover el progreso social.*¹⁸ *Por tanto —añade—¹⁹ en términos absolutos la constitución era oligárquica, esto es, una estructura política en la que predominan los ricos con el fin de invertir en su provecho todo lo que pertenece a la comunidad y en la que los pobres, explotados, no tienen acceso a la autodeterminación colectiva.*²⁰

Veamos si todo esto es cierto, y si tal interpretación encuentra asidero empírico en nuestro proceso histórico a la fecha en que la constitución fue dictada sin la participación de la provincia de Buenos Aires (1853). Para

¹⁷ Son elocuentes estos párrafos de Marx que transcribe Lamata: "Las ideas de la clase dominante; es decir, la clase que es la potencia material dominante; la clase que dispone de los medios de producción material, dispone con ello al mismo tiempo de los medios de producción intelectual, con lo que a ella quedan sujetas las ideas de cuantos carecen de los medios materiales para la producción intelectual". "Los mismos hombres que establecen las relaciones sociales en conformidad con su productividad material producen también los principios y las ideas, las categorías, en conformidad con sus relaciones sociales." (Lamata, *Clases sociales y posmarxismo*, cit. p. 54).

¹⁸ Sampay, *Constitución y pueblo*, cit., p. 102.

¹⁹ Sampay, ob. cit., p. 104.

²⁰ La oligarquía no puede tomarse en un sentido puramente económico, como si el poder político fuera ejercido por quienes disponen del poder económico en beneficio de los ricos. Más bien, lo que se ha llamado oligarquía argentina ha tenido una clara connotación política que, si se trama con aspectos económicos, excede el concepto anterior. En efecto, la época oligárquica ha coincidido con el predominio de una dirigencia reclutada en la clase alta, formada no sólo por hombres y grupos encasillados en la esfera del poder económico, sino por minorías cultas e ilustradas, que compusieron un patriciado a título de su prestigio, su cultura y su *status*. Y aún así, esa oligarquía encuadraría mejor en la categoría de aristocracia, desde que los cuadros gubernativos integrados sin participación popular se suponían los mejor dotados en capacidad intelectual y política, con independencia de su riqueza material: y, por otra parte, ejercían el poder con miras a proyectar el progreso y la cultura a toda la comunidad, sin enfeudar el provecho en el ámbito de la élite, o de una clase determinada. Eso, por lo menos, en la intencionalidad que propulsaba el fin expansivo de un bienestar general.

ello, aclaramos dos cosas: *a*) si Buenos Aires estuvo ausente en el acto constituyente del 53, la realidad socioeconómica a examinar ha de ser —a la fecha de 1853— la de las trece provincias concurrentes a dicho acto, en cuyo plexo pudo haberse movido la clase dominante; *b*) si bien Buenos Aires se integra en 1860 con el Pacto de Flores y con la enmienda constitucional, el texto que en esa fecha se sanciona no recibe adiciones de contenido socioeconómico que permitan visualizar una influencia de la clase social que fuera dominante en la provincia de Buenos Aires, con lo que el panorama originario de 1853 no se altera en ese sentido.

Por ende, el año que cabe analizar es 1853 y no 1860; el marco que tenemos que comprender es el de las trece provincias sin Buenos Aires, y no el de la provincia segregada.

Sale a nuestro paso la afirmación de que la clase dominante de 1853 era la *burguesía liberal*. “Burguesía” no es un término demasiado claro, y sí más bien polivalente. En plena Revolución Francesa se definía por exclusión: la burguesía componía el “tercer estado” que no era nobleza ni clero. Hacia 1848 Marx la oponía a “proletariado”. Por de pronto, como toda clase social, la burguesía puede ser entendida en términos puramente económicos, o no, según se acoja la interpretación marxista-materialista u otra más amplia con alcance sociopolítico. Sería imprescindible, entonces, que quienes adjudican a la burguesía liberal de 1853 el perfil de clase dominante empezaran por decirnos en qué acepción se valen de la palabra burguesía. En seguida tropezamos con que algún otro sesgo sociológico equipara burguesía a clase media: las clases medias integran sus filas con burgueses. Y esta sinonimia tampoco es pacífica, porque los que usan la polaridad de burguesía y proletariado deben más bien colocar a la clase media entre las otras dos, acaso como puente, sin enfeudarla en ninguna de ambas. Sería, pues, una especie de “tercera” clase anfibia.²¹

Con tan escasa claridad idiomática y conceptual, no es fácil situar a la que habría sido nuestra burguesía hacia 1853, ni definir el rol que pudo haberle en el establecimiento y la formulación de la codificación constitucional de ese año. Si a todo ello agregamos el esquema dicotómico del marxismo que, como ya dijimos, opone irreductiblemente burguesía a proletariado, se nos crea un nuevo inconveniente, y es éste: como antítesis de la burguesía argentina a la época de la constitución, ¿a qué clase colocamos?; “burguesía *versus* . . . ¿qué?”; ¿cuál era la clase social que disyuntivamente estaba del otro lado de la oposición como contrapuesta a la burguesía?

No parece, además, demasiado acertado, ni coincidente con el dato histórico, atribuir a mitad del siglo XIX un rol político dominante —y menos el poder constituyente— a esa supuesta burguesía que, en nuestro medio, no protagoniza papeles de influencia hasta 1890, ni comparte la dirigencia política. Al menos, resultaría prematuro apurar su elevación a la categoría de

²¹ Para esto, v.: Sánchez Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, 1966, p. 131.

clase dominante, ni siquiera en mancomunidad con el grupo detentador de la riqueza pecuaria, o encuadrarla en los comandos sociales y políticos de la generación constituyente.²²

Por fin, si haciendo concesiones a la tesis que nos resulta adversa compartiéramos su afirmación de que nuestra burguesía, como clase dominante a mediados del siglo XIX, tuvo a su cargo la codificación constitucional, aseveraríamos que ello sólo habría sido un hecho empírico ajustado a una ley de comprobación sociopolítica que, siempre y en todas partes, constata que las decisiones políticas son adoptadas por el grupo minoritario o elitista que dispone de eficacia suficiente. Si una buena y profunda investigación sociológica llegara a convencernos de que en 1853 la burguesía, en cuanto clase social, actuó como grupo minoritario y con la eficacia que exige la titularidad del poder constituyente, diríamos que en la historia constitucional argentina se cumplió la ley elitista de actuación de las minorías creadoras, lo cual poco o nada tiene que ver con la identidad de constitución y clase dominante. Y si para la actuación eficaz del grupo minoritario acoplamos la necesidad de un consenso o un asentimiento de los demás grupos sociales, ese decisionismo elitista alcanza la legitimidad que, en un sentido axiológico e histórico, le depara la obediencia de la comunidad.

Hechas estas acotaciones, ocupémonos de saber cómo componen a nuestra burguesía liberal de 1853 quienes militan en la línea que la identifica como clase dominante.

Por un lado tenemos “propietarios”. Por otro lado, “intelectuales”. Ambos grupos son incluidos por Sampay en la categoría de “*burguesía liberal*”.

Acá “burguesía”, como sinónimo de clase social dominante podría equivaler, según nosotros interpretamos su óptica, al sector donde se radicaba el *poder económico*,²³ sea por imaginar que los propietarios de capital (en tierras, en ganados, en dinero, etcétera) concentraban la riqueza circulante y operante, sea por suponer que los intelectuales formaban una clase culta también dominante que estaba ligada en sus intereses con la de los poseedores de la riqueza. La tal burguesía habría sido, entonces, una alta burguesía, una verdadera capa social de jerarquía prominente, a la que otros llamarían aristocracia u oligar-

²² Necesitamos hacer una reflexión aclaratoria con respecto a la afirmación del texto. A nuestra clase media o burguesía le negamos roles políticos hasta fines del siglo XIX. Ello no implica ignorar que hombres provenientes de sus cuadros hayan revistado en el grupo dirigente. En tal sentido, parece cierto que muchos militares, sacerdotes, abogados y comerciantes de clase media integraron los elencos políticos desde 1810 en adelante. Pero creemos que el papel preponderante que en tales casos asumían derivaban del hecho de integrar un determinado grupo social (castrense, religioso, intelectual o económico) y no una clase social. Es decir, que la fuerza política y la preponderancia habrían correspondido a aquellos grupos (que no eran clases, ni sociales ni económicas), y no a la burguesía o clase media de la que acaso formaban parte los hombres de la dirigencia.

²³ Que en el pensamiento de Sampay esa burguesía del poder económico surge claramente de su afirmación —entre otras— de que la constitución fue oligárquica porque oligarquía es una estructura política donde predominan los ricos con el fin de invertir en su provecho todo lo que le pertenece a la comunidad, y donde los pobres explotados no tienen acceso a la autodeterminación colectiva (*Constitución y pueblo*, cit., p. 104).

quía, o directamente clase alta. Y entonces habría posiblemente un error grave de interpretación, porque esa burguesía quedaría dicotómicamente opuesta a una clase proletaria, cuando bien dice Zorraquín Becú que en el vocabulario del siglo XVIII (que por lo menos en Argentina no varía demasiado a mediados del siglo XIX)²⁴ la burguesía no se oponía a la clase proletaria sino a la aristocracia o a los grupos más elevados de la sociedad.²⁵ Por ende, ni la verdadera burguesía argentina de mitad del siglo XIX habría sido una alta clase de proletarios e intelectuales con poder económico (sino más bien una clase media cuyo *status* derivaba de su cultura antes que de su fortuna), ni lo que Sampay llama burguesía habría sido burguesía.²⁶

También hay que puntualizar otra cosa. Aun cuando los hombres que fueron autores de la constitución del 53 puedan considerarse encuadrados en la burguesía o en la clase media de su tiempo (cualquiera sea el concepto que históricamente o sociológicamente se le asigne a dichos términos), no puede por eso sólo decirse válidamente que esa clase burguesa haya sido dominante

²⁴ No obstante, en la misma fecha europea Marx ya daba curso a la disyunción económica de clase burguesa o capitalista, y clase obrera.

²⁵ Zorraquín Becú, Ricardo, *Las influencias ideológicas en la Revolución de Mayo*, en: "Homenaje a la Revolución de Mayo, 1810-1960", Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1960, p. 19, nota 7.

²⁶ Además, lo poco claro que resulta mezclar en la supuesta clase dominante a propietarios e intelectuales burgueses se advierte a todas luces cuando, a más de los imprecisos perfiles entre burguesía y clase media, o entre propietarios y burgueses, tomamos en cuenta, por ejemplo, una descripción de Galletti acerca de la situación socioeconómica de la época rosista. Galletti dice que existe indudablemente una clase dominante, que es la de los estancieros y saladeristas. "Los comerciantes minoristas, los artesanos o profesionales, los agricultores, ocupaban posiciones secundarias. En las provincias, los diferentes grupos, si bien alineados en forma parecida, no podrían competir con los de Buenos Aires, los cuales, en rigor, eran dueños del poder y de la riqueza, compartida en reducidas proporciones por las provincias. En este ordenamiento no pudo tener desarrollo la incipiente burguesía nacional; al contrario, como tal no tendría resquicios para elaborar un programa ni menos aún algún proyecto de desarrollo y de progreso. Terratenientes y estancieros no sólo constituían la clase dominante sino que por mucho tiempo habrían de ejercer el poder y detentar la riqueza sin oposiciones." (Galletti, Alfredo, *Historia constitucional argentina*, t. II, La Plata, 1974, p. 220/1). Por de pronto, vemos que la burguesía de que habla Sampay no encuentra sitio en el esquema de Galletti. Además, la pintura vale sobre todo para Buenos Aires que, como venimos diciendo, es, precisamente, la provincia que no toma parte en la elaboración de la Constitución de 1853. ¿Dónde va a parar, entonces, la clase social dominante que Sampay identifica con dicha Constitución? Para lanzar tan osada teoría, nos parece que el rigor científico exigiría primero que un sólido estudio socioeconómico nos dijera bien qué se entiende por burguesía hacia 1853; que nos explicara si en esa coyuntura "burguesía" era lo mismo que "clase media"; que nos delineara el perfil y el encuadramiento clasistas del grupo que resultaba propietario de estancias, haciendas y saladeros; que nos probara si hubo o no maridaje entre este grupo y los intelectuales a quienes se enrola en la "burguesía", etcétera, etcétera. Y sólo a partir de allí el materialismo histórico estaría en condiciones de exponer su tesis sobre la identidad entre constitución y clase dominante, no con citas de Aristóteles, sino con datos empíricos de nuestra estructura social hacia 1853. Tesis tan extravagante no puede seriamente lanzarse en unas páginas a las que falta el prolegómeno socioeconómico. Por eso, para ponerla en duda y rebatirla —aunque más no sea por falta de esas investigaciones previas— tampoco nosotros vamos más allá de un mero esbozo de la infraestructura económica argentina a mediados del siglo pasado.

en su momento. Formar parte de una clase social y ejercer individualmente un papel constituyente no significa que la clase social a la que el individuo pertenece sea clase dominante. Para que pudiéramos reconocer categoría de clase dominante a la burguesía sería menester, a nuestro juicio, que los constituyentes que a título individual eran "burgueses" hubieran estado bajo dependencia ideológica de su clase en cuanto ésta fuera sector preponderante. Y esto no está demostrado.²⁷

²⁷ Es importante saber quiénes fueron los constituyentes de 1853. Por supuesto que no incurrimos en la ingenuidad de ignorar que por detrás de los autores materiales y visibles de una Constitución puede pesar invisible, pero fuertemente, un grupo o un factor de poder que, en la tesis del materialismo histórico, actuaría como clase dominante, en cuyo caso los autores materiales de la Constitución serían solamente el instrumento o la expresión de dicha clase. Pero aun sabiendo eso, creemos que si el análisis biográfico de los constituyentes argentinos no nos prueba la extracción "clasista" de los mismos, es por una de estas dos cosas: o porque la clase propietaria y burguesa no era dominante, o porque siéndolo no consiguió que los autores materiales de la Constitución surgieran de sus filas o le fueran adictos (con lo que, por otra parte, no habría sido tampoco tan "dominante"; si ni siquiera pudo "dominar" los mecanismos personalistas o electorales de designación de los constituyentes en los medios provincianos díficiles a su supuesto poder económico). Pues bien, empezando por tres *clérigos* (fray Manuel Pérez y los presbíteros Pedro Zenteno y Benjamín Lavaisse), encontramos un *intelectual* como Juan María Gutiérrez que, a decir de José María Rosa, fue poeta, historiador, comerciante, periodista, abogado, inspector, redactor de revistas de moda, rector de la Universidad de Buenos Aires, etcétera. (*Nos los representantes del pueblo*, Buenos Aires, 1955, p. 36). *Abogados* como Salvador María del Carril (hijo de un matrimonio de la primera nobleza lugareña de San Juan de la Frontera) (ob. cit., p. 73); Santiago Derqui, que murió en la extrema pobreza; José Benjamín Gorostiaga, quien después de Pavón fue juez de la Corte Suprema de Justicia y a la vez miembro del directorio de una compañía inglesa, concesionaria de servicios públicos (ob. cit., p. 212); Juan Francisco Seguí; Juan del Campillo; Delfín Huergo; Juan Llerena. Un práctico del derecho fue Adeodato de Gondra, quien sin haber cursado estudios de abogacía rinde examen habilitante y obtiene el grado, después de haber tenido a los veinte años una modesta pulpería (ob. cit., p. 167) y muere pobre (ob. cit., p. 203). Un dueño de tienda como Manuel Leiva que, sin título de abogado, hizo carrera forense (ob. cit., p. 242). Un músico como Salustiano Zavalía. Un hombre de fortuna como Ruperto Godoy. Un hidalgo estanciero como Pedro Díaz Colodrero (ob. cit., p. 214). Pedro Ferré, hijo de modestos catalanes y dueño de un astillero, vinculado a la aristocracia correntina y a la oligarquía local (ob. cit., p. 138). Facundo Zuviría, doctor en ambos derechos. Y entre los sacerdotes ya citados, un doctor en teología y derecho canónico —Benjamín Lavaisse. La mixta composición del Congreso Constituyente halla buena pintura en este párrafo dedicado a sus diputados: "Hay entre ellos enlevitados señores de almidonada camisa, amplia patilla o cuidado afeitado, descendientes de las más altas tradicionales familias del Río de La Plata, de sólida cultura y finos ademanes. Por el contrario, hay otros que sólo les falta la chuzca en la mano, lacio el pelo, oscura la mirada y hoscos en el trato; sus inteligencias, arrolladoras como el viento de la pampa, habrán de conmovier al congreso. Otros, ni atildados ni caudillescos, son los hijos del pueblo, letrados o eruditos, traen en sus rostros las huellas dolorosas de la tiranía. Completando el cuadro, llegan guerreros y frailes, hombres que descienden de sus potros de pelea o acaban de dejar la soledad del claustro, de breviario y latines. Curas y montoneros que vienen desde los cuatro puntos cardinales de la patria para poner el hombro en la obra de la organización nacional". (López Rosas, José Rafael, *Juan Francisco Seguí. El hombre de la Constitución*, Santa Fe, 1957, p. 97).

Sin más escharbar, no descubrimos que la rienda de las influencias electorales haya estado en manos del poder económico para conseguir tan heterogénea extracción social y tan pluralista integración; tampoco avizoramos los nexos de dependencia que pudieran tener los congresales con los grupos terratenientes o con la minoría de propietarios en

IV. Cuando el sentido de clase dominante lo tomamos en su connotación económica —como no puede ser menos si pensamos que la tesis que venimos explicando pertenece a autores que participan de la interpretación materialista o económica o marxista de la historia y de la política— tenemos que detenernos brevemente en averiguar cuál era la clase económicamente dominante en 1853, para saber si es cierto que la constitución de ese año fue expresión de dicha clase, o si se enderezó a beneficiarla y promoverla.²⁸ Si se quiere decir de otro modo, debemos indagar si la constitución surgió de los

sus provincias de magras economías de subsistencia. Sí, en cambio, puede detectarse, por la formación e idiosincrasia de muchos, el parentesco de algunos con el grupo intelectual ilustrado —que poco o nada tiene qué ver con la infraestructura económica de la época.

Tampoco debe olvidarse que, salvo excepciones, el escenario provinciano era, en 1852, el mismo de la reciente etapa rosista concluida en Caseros. Ello indica que en la órbita de gobernadores (heredados en su casi totalidad del periodo del rosismo) debe ubicarse el contexto sociopolítico de la elección de constituyentes, varios de los cuales habían militado en la causa federal. Es importante tomar muy en cuenta la cláusula 7ª del Acuerdo de San Nicolás, en la que después de destacarse que los diputados debían estar penetrados de sentimientos puramente nacionales, etcétera, se afirmaba que “para que esto se consiga, los infrascriptos (o sea los gobernadores suscribientes del pacto) usarán de todos sus medios para infundir y recomendar estos principios y emplearán toda su influencia legítima a fin de que los ciudadanos elijan a los hombres de más probidad y de un patriotismo más puro e inteligente”. Y entonces nos preguntamos: ¿tiene sentido científico que en el seno del revisionismo adicto a Rosas surja una corriente histórica que, embanderada en el materialismo económico, nos enseñe que la Constitución del 53 es imposición de la clase económicamente dominante? ¿Por qué no se nos explica debidamente cuándo, quién y cómo opera el viraje que, desde un rosismo aplaudido por su independencia política y económica, conduce a subordinar la reunión de abogados, intelectuales, clérigos y rústicos provincianos al poder económico de los propietarios y los burgueses? Si entre Caseros y el Congreso no han cambiado tanto o demasiado los gobernadores que suscriben el Acuerdo de San Nicolás, y los que son tales al tiempo de elegirse a los constituyentes, suponemos que las fuerzas políticas e ideológicas que en las trece provincias arrastraban el lastre del rosismo deben haberse esfumado por arte de magia para que el poder de la riqueza fundiaria haya podido de golpe dominar económicamente el juego de la elección, el Congreso de Santa Fe y la decisión constituyente en él adoptada.

Si citando a Burgin, Galletti puede afirmar que la suma del poder político otorgada a Rosas incluía el poder económico, y que “desde ese momento existía, sin posibilidades de oposición, un control absoluto de Buenos Aires y un predominio incontrastable por sobre las demás partes integrantes del país”, es porque Rosas encarnaba el programa económico del federalismo porteño, “un programa de aislamiento económico y dominación política del resto del país”. (Galletti, Alfredo, *Historia constitucional argentina*, cit., t. II, p. 222). Entonces nos preguntamos: si desaparecido Rosas, que expresaba a la clase dominante de la provincia de Buenos Aires, la Constitución del 53 se implanta sin la participación de la provincia de Buenos Aires, ¿en virtud de qué mágica ley socioeconómica se produjo el cambio que desplazó hacia las otras trece (autoras de la Constitución) el poder económico de la clase dominante situada en Buenos Aires?

²⁸ Así y todo, hablar de clase dominante, y clausurar el concepto en el de clase “económicamente” dominante, es ignorar bastante la estructura social argentina anterior a la Constitución, y la contemporánea con ésta. En efecto, para quienes pretenden ubicar la toma de decisiones políticas en el sector de los grupos que detentaban el poder económico, no puede ser secreto que la minoría dirigente estaba compuesta por muchos hombres que sólo integraban el patriciado de los notables a título de su cultura, de su prestigio, y de su formación intelectual, en forma tal que la élite política incluía un complejo aristocrático en cuyos cuadros la preponderancia no provenía únicamente —ni fundamentalmente— de la riqueza material.

grupos detentadores del poder económico o en unión ideológica con ellos, y si se destinaba a encubrirlos y favorecerlos. Es claro que ello nos demandaría hacer en profundidad historia socioeconómica argentina, y ello es imposible en este texto. No obstante, con algún lineamiento de base podremos dar nuestro punto de vista. ¿Cuál y cómo era el marco económico al promediar el siglo XIX?

En 1853, el sector agrario no componía un verdadero grupo de poder económico. La agricultura no había dado lugar durante el periodo hispánico a una explotación en gran escala, y había tenido solamente algunas expresiones primitivas y rudimentarias. Después de 1810, el cultivo de la tierra fue mayor en las zonas del interior que en Buenos Aires y el litoral, pero no constituyó una actividad económica importante. Dirigida fundamentalmente al mercado interno, tan sólo después de 1860 se abrió al mercado internacional con los productos de la zona pampeana, una vez que las mejoras técnicas y la inmigración elevaron la productividad.²⁹ La ganadería rendía mucho más que la tarea agrícola. La propiedad fundiaria no era, en sí misma y por sí sola, una fuente de riqueza; lo era la explotación de la propiedad pecuaria, y las industrias originarias que derivaban del ganado, así como el tráfico comercial de sus productos (sebo, cuero, carne, lana).³⁰ La vaca y el caballo eran la

²⁹ Hacia 1850, dice Ferrer, la producción agrícola era una actividad eminentemente destinada a abastecer el mercado local y apenas ocupaba los cinturones verdes en torno a los núcleos poblados. (Ferrer, Aldo, *La economía argentina*, Fondo de Cultura Económica, 2ª reimpresión y 4ª ed., México, Buenos Aires, 1969, p. 65).

³⁰ Queda por decir otra cosa: si la clase terrateniente —tal como apunta Ferns— era rica en tierras, pero pobre en capitales (*La Argentina*, cit., p. 118), ¿hasta dónde disponía de los bienes de producción que resultan imprescindibles al marxismo para tipificar a la clase capitalista y erigirla en clase económicamente dominante? Porque para computar la tierra como bien de producción hay que presuponer que el propietario fundiario tiene con qué hacerla producir. Es claro que se nos dirá que el terrateniente tenía y tuvo el recurso del crédito, ¡y nada menos que mediante préstamos tomados en el extranjero! Y entonces el endeudamiento terrateniente habría comenzado con la sumisión onerosa al capitalismo de extramuros “nacionales”. De donde los propietarios de tierras podrían seguir señalándose, de alguna manera, como clase dominante en cuanto su riqueza inmueble les habría permitido actuar como agente principal de la movilización de recursos en la infraestructura económica —interna e internacional— de la época. La integración argentina al sistema internacional de movilidad de capital y trabajo quedaría, así, siempre definida en función de la clase económicamente dominante, que ligó la economía argentina a los mercados mundiales.

El grupo terrateniente que puede sindicarse como expresión de poder económico hacia mitad del siglo XIX argentino, tampoco es tipificado pacíficamente por los autores desde el punto de vista sociopolítico. Mientras unos —por ejemplo, Jacinto Oddone— lo delinearán como una “burguesía” terrateniente, otros lo consideran una oligarquía o élite ubicada en un estrato socioeconómico superior al burgués. Pero cualquiera sea el encuadre, tampoco hay coincidencia en cuanto al origen de esa supuesta “clase” económica de los propietarios poderosos. Oddone dice “que la burguesía terrateniente argentina tiene su origen en la mala aplicación de la ley de enfiteusis sancionada el 11 de mayo de 1826, y que los títulos de propiedad de la mayor parte de los señores de la tierra son la continuación inmediata, ininterrumpida de los títulos de tierras enfiteúticas que poseían sus antepasados de tercera o cuarta generación a los cuales el tirano Rosas vendió la tierra ocupada... Los demás vinieron más tarde por obra de los gobiernos que siguieron al de la tiranía”. (Oddone, Jacinto, *La burguesía terrateniente argentina*, Ediciones Libera, Buenos Aires, 1967, p. 9). Parecería aproximarse a esta interpretación la que hace Ferns, quien luego de referirse a la enfiteusis

principal riqueza rioplatense. En el interior, se conocían algunas artesanías locales que utilizaban la materia prima proveniente de la oveja y la cabra, o en menor grado de la vicuña (telas, ponchos, alfombras, frazadas). La industria de los saladeros no estaba todavía montada como fuente de riqueza, y los que existían ya al finalizar el periodo hispánico se hallaban en la Banda Oriental. Las economías provinciales eran pobres, más de consumo local que de intercambio.

La única zona a la que aproximadamente se le puede atribuir cierta prosperidad es la provincia de Buenos Aires, con su grupo de hacendados, su riqueza ganadera y su burguesía comercial. Cuando Buenos Aires se segrega, retiene la fuente de su poder económico, que era su puerto, su aduana, y la renta que en ella recauda. Nadie ignora la pobreza de las trece provincias restantes, cuyas poblaciones³¹ tampoco disponían de capital ni protagonizaban un comercio próspero. Si de un desarrollo agrícola-ganadero puede acaso

riodaviana dentro de un tópico que titula "De la revolución a Rosas: el afianzamiento de la élite terrateniente", expresa que "Rosas no hizo más que establecer un mecanismo por el cual los arrendatarios del estado se convertían en propietarios, y éste dejaba de ejercer control alguno sobre la tierra y de tener participación en las ventas de terrenos y en la renta del suelo... De esta manera, el principal recurso natural de la Argentina fue distribuido, y así fue como se echaron las bases económicas de la estructura de clases y la del poder político". (*La Argentina*, cit., p. 106). En cambio, José Luis de Imaz, partiendo de una etapa bastante posterior —sobre Pavón—, explica que el grupo liberal logra el poder político a través del triunfo militar, "y el poder político-militar así obtenido le da, a partir de las campañas del desierto, poder económico. Se abren las puertas del latifundio como premio a los militares que desalojaron al indio... Es decir, en Buenos Aires 'no se va' del latifundio a controlar el poder político, sino del poder político —o allegados a él por alguna vía o teniendo contactos primarios con quienes lo detentaban— al latifundio. Eso durante la organización nacional, ya que con Rosas el proceso había sido inverso". (*Los que mandan*, Ed. Eudeba, 9ª ed., Buenos Aires, 1972, p. 115/6).

Pero sea ese grupo terrateniente una burguesía o una oligarquía; sea su origen uno u otro, parece visible que las interpretaciones reseñadas funcionarían fundamentalmente en torno de un sector territorial centrado en la provincia de Buenos Aires, es decir, de la que por no haber sido parte en el Congreso Constituyente de 1852/3, no pudo acercar la hegemonía del grupo detentador de su poder económico.

³¹ Para atisbar un poco mejor el cuadro socioeconómico, conviene saber que mientras la provincia de Buenos Aires segregada llegaba aproximadamente a cuatrocientos mil habitantes (de los cuales ciento cincuenta mil habitaban la ciudad), el resto de las trece provincias que formaron la "confederación" en 1853 sólo tenía en total unos setecientos cuarenta mil, siendo Córdoba la provincia más poblada (ciento diez mil). Asimismo, recordemos que Florida y García Belsunce apuntan, para la misma época, que Buenos Aires era el estado provincial que por primera vez demostraba en el país que una provincia había llegado al nivel económico capaz de producir su propia capitalización. (*Historia de los argentinos*, t. II, p. 60). En la década del 70, el grupo de propietarios rurales sólo arrojaba el número de 8 600.

La población de las trece provincias a la época de dictarse la constitución era la siguiente: Córdoba, 110 539; San Luis, 32 000; Mendoza, 50 000; San Juan 48 000; Santiago del Estero, 60 000; Santa Fe, 41 261; Tucumán, 50 000; Jujuy, 30 000; Salta, 60 000; La Rioja, 34 341; Catamarca, 56 000. (V. Bosch, Beatriz, *Presidencia Urquiza, Vicepresidencia Salvador María del Carril (1853-1860)*, en *Historia argentina*, dirigida por Roberto Levillier, t. IV, p. 2740). La misma autora dice: "La ganadería es medio de vida casi exclusivo. Sus productos —cueros, carnes, astas— se someten a rudimentarios tratamientos industriales en algunos establecimientos ubicados al sur del litoral: los 'saladeros'. En carretas de bueyes o en barcos de vela se los conduce a los puertos, de donde salen al exterior". (Ob. cit., p. 2740).

hablarse, hay que situar su eje en Buenos Aires, y no en la “Confederación”. La Bolsa de Comercio, por otra parte, se funda en Buenos Aires en 1854, en plena escisión de la provincia como estado independiente.³²

³² Para entender el marco ecológico en 1853 tampoco debe olvidarse una serie de cosas: primero, la dimensión de tierras inútiles no ocupadas, sea por estar todavía en poder del indígena, sea por no haberse integrado al territorio nacional; segundo, el escaso rendimiento de que las tierras útiles eran susceptibles, dada la exigüidad de capital y de mano de obra que permitiera movilizar la riqueza fundiaria como bien productivo. Véase por ejemplo, cómo Ferrer trae a colación la cita de Ramos Mejía en el sentido de que las estancias de la provincia de Buenos Aires cubrían hacia la época de 1830 una superficie superior a los cien mil kilómetros cuadrados. El desplazamiento de las fronteras en las campañas contra el indio no se opera hasta el filo de la década del 80. (V.: Ferrer, Aldo, *La economía argentina*, cit., p. 62).

Hay otras cifras interesantes. Hacia 1840, en la provincia de Buenos Aires las ventas a particulares habían originado la apropiación privada de 8 600 000 hectáreas entre 293 personas. En Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, la distribución de tierras fue más lenta y de extensiones menores, pero de concentración marcada en pocas manos. (V. Ferrer, ob. cit., p. 62/3). De la rentabilidad de la estancia; del incremento de la producción ovina y lanera; del crecimiento sostenido de población en la Provincia de Buenos Aires; de la expansión ganadera en el litoral, etcétera, surge la cifra del comercio de exportación que, para 1850, es estimada por Ferrer en diez millones de pesos fuertes, equivalentes a quince millones de dólares a la fecha en que escribe su libro —la 1ª ed. es de 1963— (ob. cit., p. 67). Esas exportaciones —nos dice— representaban el 15% del producto bruto. Pero, en definitiva, la única región que fue integrándose a la economía de mercado a mediados del siglo XIX, y abandonando la economía de subsistencia, fue el litoral, donde la concentración de la propiedad fundiaria y ganadera, de la actividad comercial en pocas manos, originaba una paralela concentración del ingreso en un sector reducido de la población. La relación existente entre capital y trabajo era la del régimen salarial. El mercado financiero y de capital se situaba fundamentalmente en Buenos Aires, donde también se consolidó la situación del círculo ganadero y comercial de la época. El núcleo de la región pampeana en la campaña bonaerense arrojaba —aún en la década del 90— un habitante por kilómetro cuadrado. En la mitad del siglo XIX, sólo el 15% de las exportaciones que salían del puerto de Buenos Aires —expresa Ferrer— tenía origen en el interior (ob. cit. p. 80).

Si retenemos en todo ese contexto los datos de que la zona de la pampa húmeda estaba casi contenida dentro de los límites de la provincia de Buenos Aires; de que en esa zona tenía asiento la ganadería; de que la agricultura sólo proveía a los mercados internos; de que el comercio exterior tenía su flujo en el puerto de Buenos Aires; de que el estancamiento fue la nota característica de las economías provinciales del interior durante toda la etapa que Ferrer llama de transición (hasta 1860); de que aun la economía mucho más dinámica del litoral hallaba frenos en la escasez de capital y mano de obra; de que la revolución industrial todavía no había calado en la estructura económica europea; de que el mercado mundial recién adquiriría su plena integración y formación en la segunda mitad del siglo XIX, la influencia de la élite terrateniente, de la burguesía comercial, y del factor económico en general, a lo sumo habría podido condicionar una clase económicamente dominante en la provincia de Buenos Aires, precisamente la única que no hizo presencia —ni siquiera por ósmosis ideológica— en el Congreso Constituyente de Santa Fe.

Otra cosa es que la visión señera de los constituyentes haya tenido apertura y porosidad a las condiciones de cambio que se avecinaban en el mundo, y a la imagen económica que esas condiciones diseñaban para nuestro país en el escenario de su tiempo y de su futuro inmediato. Pero entonces, ni es la clase dominante la autora de la Constitución, ni la heredera testada del beneficio que esa Constitución anidaba. Nosotros desearíamos saber qué normas de la Constitución hubieran suprimido en 1853 quienes hoy enseñan que la Constitución fue engendrada por propietarios, burgueses e intelectuales interesados, y cuáles derechos de los que la Constitución reconoció podían ser una traba o una molestia para la clase cuya explotación suponen que fue querida y establecida por la Constitución. Cuando tuviéramos empíricamente elaborada esa lista de normas y derechos frustráneos de la “clase explotada”, podríamos rebatir

En resumen: el agro argentino de 1853 no puede señalarse en modo alguno como expresión de poder económico; el sector industrial tampoco; la tierra y la ganadería como índices de riqueza solamente son susceptibles de configurar un poder de terratenientes y hacendados en Buenos Aires (que no participa del acto constituyente de 1853); la actividad comercial no confiere poder económico en las otras trece provincias. ¿Dónde está entonces el poder económico de una clase dominante que, fuera de Buenos Aires, haya asumido la autoría de la constitución y haya buscado su propio favor y beneficio? ¿Dónde encontrar un capitalismo de base que, como matriz, amasara a la constitución “capitalista”; o una oligarquía económica que aspirara a consolidar sus privilegios? ¿Cuál fue el poder económico (inexistente) que anhelaba concentrarse para autodefenderse con la constitución del 53? ¿Eran acaso los abogados, los frailes y los sacerdotes de la Convención de Santa Fe los albaceas de una clase propietaria? Donde no había riqueza ¿cuáles fueron los “ricos” que para explotar a los pobres impusieron la constitución como expresión de clase dominante? ¿Teníamos grandes empresas extranjeras (porque las multinacionales de hoy suponemos que todavía no se habían inventado) o cuantiosos contingentes humanos de inmigrantes poderosos que avizoraban copar nuestras magras fuentes de riqueza, succionar nuestra precaria economía, o colonizarnos para la dependencia? Y los constituyentes ¿eran agentes de ese “imperialismo”? ¿No había más bien una burguesía intelectual, liberal y culta, con poco o nada de poder económico, y un campesinado más bien feudal, que de clase dominante no tenía nada? ¿Puede ser exacta la afirmación de que “en términos absolutos la constitución era oligárquica, esto es, una estructura política en la que predominan los ricos con el fin de invertir en su provecho todo lo que pertenece a la comunidad, y en la que los pobres, explotados, no tienen acceso a la autodeterminación colectiva”?³³

Ravignani se aproxima mejor a la realidad cuando desentraña una raíz económica en el caudillismo preexistente a la constitución, dentro de un marco en el que el gauchaje y las masas buscaban alimento y protección en el caudillo,³⁴ en forma tal que la montonera federal y criolla, si en algún sentido

sobre bases menos apriorísticas los preconceptos del materialismo histórico aplicado a la historia argentina.

³³ Sampay, Arturo Enrique, *Constitución y pueblo*, cit., p. 104. El propio autor, en punto seguido al párrafo transcrito, añade: “Pero valorada con sentido histórico, vale decir, apreciando el contexto de la realidad de entonces, era democrática y progresista. Era democrática porque permitía la intervención en el gobierno de los sectores del pueblo capaces de hacerlo, pues las bajas capas de la sociedad, debido a sus inveterados hábitos de sumisión y a su ignorancia, permanecían aún subpolitizadas. Era progresista, porque al incorporarnos al tráfico del avasallantemente expansivo capitalismo europeo, introducía en nuestro ámbito de producción primitiva y de consumo rudimentario, los medios científicos de trabajar y las necesidades traídas por una civilización superior”. (Ob. cit., p. 104/5).

³⁴ Cuando Ravignani estudia el año xx, explica el liderazgo de los caudillos sobre la base de la realidad económica de la época. Siendo la ganadería la principal fuente de recursos, su retracción provendría a aquella fecha de causas derivadas del comercio internacional y de la ocupación portuguesa de la Banda Oriental. La necesidad de proteger al ganado, la despoblación del campo, y la proletarianización de sus habitantes

componía un proletariado desheredado, en otro sentido no era marginado *ex profeso* por los dirigentes populares que, todo lo contrario, le servían de antena y de expresión.³⁵ Cuando Sampay dice que “los intelectuales integrantes de la Convención de Santa Fe tenían conciencia de que la popularización de la cultura —que ellos se proponían impulsar y que estaba facilitada por la revolución científico-técnica del mundo contemporáneo— originaría el protagonismo político de los sectores populares”,³⁶ está dándonos argumento para rebatir la afirmación de que la constitución del 53 fue expresión oligárquica de la clase dominante, e instrumento de provecho para los ricos y de explotación para los pobres. Para nada compartimos el criterio de que aquella constitución fue auspiciada, escrita y usada por un sector social dominante que ambicionaba retener el poder político en dependencia servicial de su poder económico para acrecentarlo más. Que oligarquías posteriores o clases dominantes hayan hecho presencia después de 1860 en la dirigencia política argentina; que hayan copado las élites del poder, o cristalizado la cúpula de la conducción política, es un fenómeno aparte de la autoría de la constitución, de su génesis, de su naturaleza, y de la intencionalidad de quienes la establecieron. Quienes entre 1860 y 1916, y aún después de 1930, puedan ser sindicados como grupos activos de las clases dominantes, empeñados en retener con el poder político el poder económico, nada tienen que ver con aquellos constituyentes de Santa Fe a quienes se disfrazó de propietarios y burgueses, y a quienes se supone forjadores de una constitución capitalista y oligárquica, destinada a apañar la riqueza de pocos sobre la marginación de muchos. El proceso de compleja y heterogénea causación que conduce a la constitución de 1853 no puede minimizarse en su ala económica, ni explicarse con una interpretación puramente materialista de la historia. Todos nuestros argumentos buscan el propósito de demostrar que la constitución no surgió exclusivamente de una infraestructura económica, porque esta infraestructura tampoco fue ni es la única expresión de la estructura social, sino sólo uno de sus ingredientes.

Y si con plena convicción llegamos a la conclusión de que la constitución no surgió del seno de la clase social económicamente dominante, hace falta una réplica a la postura que, sin atribuirle aquella autoría a dicha clase,

habrían inducido a las masas que vivían del beneficio de la ganadería y al gaucha carente de alimentos, a buscar la protección de estancieros y patrones que les aseguraran los medios indispensables de subsistencia. Con ello, comenta Ravignani, el dueño de la estancia se convierte en elemento dirigente y tiene a la par dominio económico y político, erigiéndose a veces en caudillo. (Ravignani, Emilio, *Historia constitucional de la República Argentina*, Buenos Aires, 1926, t. II, p. 4/5/6).

³⁵ “El estanciero, comenta Ferns, no era el empleador del gaucha sino su patrón; eran iguales y sin embargo eran diferentes: cada uno servía al otro. El estanciero no era un caudillo en virtud de ser el dueño de la tierra, ni se hallaba sustentada su posición en una trama de poder político y administrativo. Era una autoridad en razón de su identificación con la vida rural y de su capacidad para desempeñar en ella un papel principal”. El cuadro se integra en la relación que el autor traba entre los ejércitos gauchos de los caudillos y la estancia. (V. Ferns, H. S., *La Argentina*, cit. 88/9).

³⁶ *Constitución y pueblo*, cit., p. 105/6.

imagina que los constituyentes dictaron la constitución “para” la clase social dominante. Esta tesis aceptaría que los congresales de Santa Fe no expresaban al grupo detentador del poder económico, pero no obstante afirmaría que, sin ser parte de ese grupo, establecieron la codificación constitucional para promoción y empujamiento del poder económico, facilitándole su provecho desde el ejercicio del poder político. Oigamos a Sampay: “Esta constitución fue dictada por nuestra burguesía liberal del siglo XIX, compuesta por propietarios e intelectuales que en el ejercicio de las libertades económicas veían, los primeros, el medio para incrementar sus negocios, y los segundos, el medio para promover el progreso social”.³⁷ Si la alusión apunta al “texto” escrito de la constitución, no hemos leído hasta hoy ningún artículo que traduzca esas finalidades. Si algo se destaca en la letra de la constitución, es su generosa apertura indiscriminada a todos los hombres y habitantes, sin marginaciones de ninguna índole. Poder trabajar, ejercer industria, comerciar, aprender, usar y disponer de la propiedad inviolable, etcétera, etcétera, significa adjudicar otras tantas potencias a quien quiera aprovecharlas, sea rico o pobre, propietario o no, sin cerrarle el acceso a nadie, y facilitándosele a todos y a cualquiera. La elasticidad de esas normas dejaba margen más que amplio para que la legislación determinara después los pormenores. Aquella burguesía de propietarios e intelectuales a que Sampay se refiere estaba tan lejos de desdeñar el trabajo honesto del obrero manual, como del propósito de someterlo indignamente al capitalismo desenfrenado. Que en el contexto de la sociedad y del mundo de su tiempo los constituyentes hayan tendido a estimular el arraigo y el tráfico de capitales internos y extranjeros para que, en un marco de libertad económica y de competencia libre, impelieran el progreso de un país que sólo tenía las riquezas inexploradas de la naturaleza y las del trabajo de su exigua población, es otra cosa. Había que establecer la base económica de ese progreso futuro —desarrollo, diríamos en el lenguaje de hoy. Había que imponer orden; educar y difundir la cultura; poblar. El fin de la comunidad política no nos parece que quedara adscripto o destinado parcialmente al interés de una clase dominante, ni que ésta fuera autora de la constitución, ni adjudicataria única de sus beneficios.

Quienes vituperan al capitalismo británico por haberse adueñado de la riqueza nacional en colusión con oligarquías internas; quienes acusan al capitalismo norteamericano y multinacional haber sucedido al imperialismo inglés en la colonización de nuestra economía; quienes hablan de traición de la oligarquía, etcétera,³⁸ podrán procesar con su juicio histórico a gobernantes, a hombres, a grupos y a partidos, pero no han logrado hasta hoy mostrarnos una sílaba de la constitución donde esas políticas acusadas de entreguismo hayan encontrado asidero.

³⁷ *Constitución y pueblo*, cit., p. 102.

³⁸ V.: Cascella, Armando, *La traición de la oligarquía*, Buenos Aires, 1953; Torres, José Luis, *Algunas maneras de vender la patria (Datos para la autopsia de una política en liquidación)*, Buenos Aires, 1940; Irazusta, Rodolfo y Julio, *La Argentina y el imperialismo británico*, Buenos Aires, 1934; Scalabrini Ortiz, Raúl, *La política británica en el Río de la Plata*, Buenos Aires, 1940, etcétera.

Por otra parte, hablar de la clase social económicamente dominante como base de la constitución, es incurrir en el defecto de una visión sociopolítica fragmentada. En toda sociedad hay y se mueve una *constelación de poderes sociales*, en la cual el poder económico es nada más que uno entre muchos. Que a veces pueda ser el más importante, no altera demasiado la cosa. Así, junto al poder económico se coloca, por ejemplo, el poder político, el poder militar, el poder moral, el poder ideológico, etcétera.³⁹

Urquiza obtiene, después de Caseros, el poder militar. Este es ya un dato a computar para no hipertrofiar la interpretación del poder económico como único o decisivo. El poder ideológico se localiza en los círculos ilustrados y en los cerebros pensantes, pero también, de alguna manera difuso y emocional, en las masas federales donde hay grupos de opiniones políticas, sin perder de vista la base de consenso del Partido Federal aglutinado en torno de Urquiza que, aunque partido de cuadros, le arrima el apoyo de los gobernadores provinciales y que, como partido principal, digiere y expresa la voluntad de los grupos sociales, culturales y económicos existentes en la época. El poder religioso sustenta, asimismo de algún modo, el establecimiento de la constitución, como puede advertirse a través de la participación de sacerdotes y frailes en el Congreso Constituyente, y del apoyo posterior al orden constitucional cuya expresión más notoria ha sido posiblemente el célebre sermón de fray Mamerto Esquiú.

Computando, pues, otros poderes sociales a más del económico, creemos que es imposible subsumir la influencia innegable del poder militar, del poder ideológico, y del poder moral o religioso en el poder económico, como si éste hubiera atrapado y monopolizado la voluntad social predominante, o hubiera canalizado hacia la supuesta clase social que lo expresaba económicamente a todos los demás poderes sociales.

Una cosa es decir que el poder constituyente que *in radice* reside en la comunidad, se titulariza “en acto” en el *grupo* social (y no clase social en sentido estricto) que con eficacia y consenso expresa la *voluntad social predominante*,⁴⁰ y otra muy distinta es afirmar que la constitución surge de la *clase social dominante*, con el agravante de presuponer que se trata de una clase en sentido “económico”, o de que es una clase “económicamente” dominante. Lo primero proviene de un muy exacto esquema sociológico —y hasta

³⁹ V. por ejemplo, Ladrière, J., *Le pouvoir*, cit., por Botana, Natalio en: *La legitimité, problème politique*, Lovaina, impreso en Buenos Aires, 1968. Asimismo, cuando Ferns describe las instituciones de la época revolucionaria, empieza con la mención de las *fuerzas armadas*, y pasa a hacer el engarce de los ejércitos gauchos de los caudillos con otra institución (social y económica) que es la *estancia*; el estanciero —dice— no era un caudillo en virtud de ser dueño de la tierra, sino en razón de su identificación con la vida rural y de su capacidad para desempeñar en ella un papel principal. Tampoco era el empleador del gaucho, sino su patrón; cada uno servía al otro. La tercera institución fue la *iglesia*, y la cuarta, el *sector mercantil*. (*La Argentina*, cit., p. 86 y ss.).

⁴⁰ Recaséns Siches Luis, *Tratado general de sociología*, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 1956, p. 556. Véase nuestra *Filosofía del derecho constitucional*, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1969, cap. xi.

iusfilosófico— en tanto lo segundo deriva de una visión materialista y económica de la dialéctica marxista.

Nosotros entendemos que es imposible el establecimiento de una organización constitucional, y la adopción de la decisión política que ella implica, por medio de un ejercicio multitudinario del poder constituyente radicado en el pueblo, porque hay un dato empírico constante que nos muestra siempre el establecimiento de aquella organización y la toma de la decisión consiguiente como producto de una minoría o grupo minoritario activos que, por el juego de una multiplicidad de factores en la causación histórica, están en condiciones de asumir eficazmente la dirigencia política. Y todavía más —ya desde la óptica de la *legitimidad*—, en condiciones muchas veces también de canalizar, procesar y digerir el consenso o el asentimiento de la comunidad. En aquel grupo minoritario puede reflejarse el poder económico, el poder ideológico, el poder militar, el poder partidario, etcétera, sea en fuerza, intensidad o paridad de influencia, sea con predominio de uno o varios de esos poderes. No importa que la totalidad de quienes forman el grupo minoritario activo pertenezca a un único sector social donde se localiza uno solo de esos poderes sociales, ni que todos los componentes de aquel grupo revelen homogéneamente su común extracción clasista o social, o su afiliación al sector de un mismo poder social. Importa que el grupo minoritario activo, cualquiera sea el origen de quienes lo forman o la procedencia de su reclutamiento, disponga de cohesión en el apoyo que le presta la constelación de los poderes sociales. Así es como puede entenderse el lúcido análisis que Recaséns Siches hace en su sociología del derecho cuando expresa que “de modo directo e inmediato el sistema del derecho vigente en un determinado pueblo y en cierto momento se apoya sobre un fenómeno de poder social”,⁴¹ y lo que da realidad de orden vigente a un derecho “es el hecho de que esté sostenido y apoyado por el poder social más fuerte” o poder social predominante,⁴² siendo que, en definitiva, “todo poder social se apoya, en último término, en el reconocimiento del mismo por quienes a él se someten”.⁴³ “En el fondo —dice el autor citado— la base de un sistema jurídico consiste en un fenómeno de voluntad social predominante . . .”,⁴⁴ y para que un sistema en su conjunto pueda considerarse vigente “precisa que se apoye sobre la efectiva voluntad social predominante”,⁴⁵ porque “la raíz de la vigencia de un sistema jurídico no puede consistir en una pura relación de fuerza bruta. Por el contrario, ha de consistir en una resultante de las voluntades que forman la textura social”.⁴⁶

Hemos hecho estas citas para captar bien la profundidad de un sondeo sociológico, y para distanciarlo de la lección que nos quiere dar el materia-

⁴¹ Véase nota 40.

⁴² Ob. cit., p. 557.

⁴³ Ob. cit., p. 562.

⁴⁴ Recaséns Siches, *Tratado general de filosofía del derecho*, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 1959, p. 294.

⁴⁵ Ob. cit., p. 301.

⁴⁶ Ob. cit., p. 301.

lismo histórico, enfeudando la constitución en la clase económicamente dominante, o interpretando que poder y voluntad sociales predominantes son siempre y necesariamente poder económico y voluntad de la clase económicamente dominante. En la historia constitucional argentina, el primer diagrama sociológico se da por cumplido, pero el del materialismo histórico no tiene más asidero que el de preconceptos sin comprobación empírica.